



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00054-00**

DEMANDANTE: MERLY MARIA GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL

Asunto: Admisión de la Demanda

Verificado que el libelo introductorio reúne los requisitos legales, fue impetrado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará la ADMISIÓN de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por **MERLY MARIA PEREZ GOMEZ, CAROLINA TABOADA PEREZ, JOSE RICARDO RODRIGUEZ PEREZ, KENNETH BRYAN RODRIGUEZ PEREZ, FRANCIA ELENA GOMEZ DE PEREZ, MINELBA PEREZ GOMEZ, ELIZABETH MARQUEZA PEREZ GOMEZ y HENRY LEWIS PEREZ GOMEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan **MERLY MARIA PEREZ GOMEZ, CAROLINA TABOADA PEREZ, JOSE RICARDO RODRIGUEZ PEREZ, KENNETH BRYAN RODRIGUEZ PEREZ, FRANCIA ELENA GOMEZ DE PEREZ, MINELBA PEREZ GOMEZ, ELIZABETH MARQUEZA PEREZ GOMEZ y HENRY LEWIS PEREZ GOMEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, según lo expuesto.
2. Notifíquese esta providencia a la **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, al Representante del

MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Córrase traslado a la **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase al Dr. NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ, abogado, identificado con la C.C. No 15.042.621 y T.P. No 72.814 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA